

ESTATUTO

Coope San Marcos R.L.

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y DURACION:

ARTÍCULO 1: Se constituye la asociación cooperativa de ahorro y crédito de San Marcos de Tarrazú Responsabilidad Limitada, abreviada COOPE SAN MARCOS R.L., su número de asociados y su capital será variable e ilimitado y su duración es indefinida, su domicilio legal será San Marcos de Tarrazú; sin embargo podrá extender su radio de acción a todo el territorio nacional por medio de agencias o sucursales. La misma se rige por el presente estatuto, Ley de Asociaciones Cooperativas y Ley de Intermediación Financiera para estos entes.

ARTÍCULO 2: La Cooperativa se establece con los siguientes objetivos:

- a) Estimular el ahorro sistemático entre sus asociados.
- b) Fomentar entre los asociados las relaciones de ayuda mutua en el orden económico, social y cultural.
- c) Brindar educación cooperativa de acuerdo a las necesidades de los asociados.
- d) Promover el bienestar socio económico de sus asociados, mediante el uso de sus recursos.
- e) Promover actividades cívico- culturales y educativas.

ARTÍCULO 3: Para cumplir los objetivos establecidos la Cooperativa podrá:

- a) Realizar con sus asociados, operaciones crediticias, recibir aportaciones de capital social, ahorro a la vista, certificados de depósito a plazo fijo y otras modalidades, emisión de cuotas de inversión; al igual que todas aquellas actividades de intermediación financiera que sean legalmente permitidas. Fuentes de recursos que le servirán para financiar sus operaciones normales.
- b) Realizar con no asociados las siguientes operaciones de confianza: Custodia de documentos, valores, cobros y pagos por cuenta ajena, establecer fondos de retiros y mutualidad, de acuerdo con la Ley y administrar recursos correspondientes a cesantía.
Los excedentes generados por estas actividades no tendrán carácter retornable, y deben asignarse a reservas irrepartibles.
- c) Emitir, aceptar, endosar, descontar y negociar títulos valores y otros documentos comerciables, brindar servicios de cobranza a favor de terceros.
- d) Solicitar y obtener créditos de instituciones financieras públicas, privadas, cumpliendo con los márgenes de endeudamiento establecidos para este tipo de asociaciones.

- e) Efectuar inversiones en títulos valores, emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por las Leyes pertinentes.
- f) Adquirir los bienes raíces y muebles indispensables para su operación normal. Los bienes adquiridos por embargos o daciones en pago, etc., deberán ser liquidados en un plazo prudencial de un año.

PRINCIPIOS DOCTRINALES QUE RIGEN LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 4: La filosofía de la cooperativa se fundamenta en los siguientes principios cooperativos universales.

- a) Adhesión libre y voluntaria con neutralidad política, racial y religiosa.
- b) Control democrático: un voto por asociado
- c) Interés limitado al capital
- d) Distribución de excedentes y/o pérdidas a los asociados de acuerdo a las operaciones realizadas con la Cooperativa, al capital social aportado y de acuerdo a la resolución de la asamblea general.
- e) Fomento de la educación Cooperativa en forma constante.
- f) Cooperación entre cooperativas

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 5: Requisitos para ser asociados:

- a) Presentar por escrito la solicitud de afiliación y ser aprobada por el Consejo de Administración y pagar la cuota de admisión establecida.
- b) Ser mayor de edad para poder ocupar cargos en el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia. Los menores de 18 años y mayores de 15, gozarán de los mismos derechos y obligaciones de los mayores, pero solamente podrán ser electos para el Comité de Educación y Bienestar Social.
- c) Pagar el número de certificados de aportación al Capital Social que haya establecido la Asamblea.
- d) Ser de buenas costumbres y estar dispuestos a colaborar en la consecución de los fines de la Cooperativa.
- e) No perseguir fines de lucro de la cooperativa o por competencia con esta y que no busque privilegios especiales de ninguna especie.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6: Son derechos de los asociados:

- a) Asistir con voz y voto a todas las reuniones de asociados que se les convoque.
- b) Participar de las actividades que le competen como asociados y gozar de los servicios que brinde la cooperativa.
- c) Ser electores y poder ser elegidos, para desempeñar cargos en los diferentes cuerpos administrativos y fiscalizadores y ser leales en el cumplimiento de los mismos.
- d) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa, así como recibir información que solicite sobre el progreso de las mismas propuestas y de la empresa.
- e) Gozar de voz y voto en las asambleas generales que funja como delegado y derecho a voz cuando participe en carácter de asociado, respetando el orden de participación establecido en el reglamento de deliberaciones.
- f) Obtener una copia del presente estatuto y recibir información de los reglamentos de la cooperativa.
- g) Participar de los excedentes o pérdidas distribuibles de acuerdo a lo que dispone el presente estatuto.
- h) Pedir la celebración de la Asamblea Extraordinaria de acuerdo a lo establecido por este estatuto en el artículo 18.
- i) Ejercer el derecho de retiro, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 13.

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7: Son deberes de los asociados:

- a) Asistir y participar a todas las reuniones de asociados y asambleas generales para las cuales sean legalmente convocados.
- b) Cumplir las disposiciones de este estatuto, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea.
- c) Cumplir puntualmente con los compromisos adquiridos, ser vigilante del progreso de la empresa y cuidar de la conservación de los bienes de la misma.
- d) Velar por el cumplimiento de los objetivos, sin que esto implique su intervención directa en la administración de la misma.

- e) Cuando haya aceptado cargos administrativos, de fiscalización o de educación; deberá desempeñar las funciones que correspondan de acuerdo a normas establecidas y las obligaciones adquiridas mediante el nombramiento de la asamblea general.
- f) Los asociados no podrán hacer embargos en contra de la cooperativa; siempre y cuando ésta cumpla con lo establecido en los estatutos.

ARTÍCULO 8: La condición de asociado se pierde:

- a) Por fallecimiento, por renuncia, por exclusión o por expulsión.

CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 9: El Consejo de Administración podrá aplicar: sanción, exclusión, suspensión de un asociado por incumplimiento reiterado de los deberes señalados en el artículo y por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por injurias y/o calumnias al Consejo de Administración o Gerencia General.
- b) Difamación de la Cooperativa.
- c) Por hacer pública información de carácter confidencial
- d) Cuando actúe en contra del interés económico de los principios y fines sociales de la empresa.

ARTÍCULO 10: Corresponde exclusivamente a la Asamblea la expulsión de un asociado por mayoría no menor de dos terceras partes de los votos presentes y a solicitud razonada del Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia. La votación deberá ser secreta.

ARTÍCULO 11: El Consejo de Administración podrá aplicar la suspensión de un asociado, cuando este en forma reiterada quebrante una o más de las causas expresadas en el artículo 9.

Antes de proceder a la suspensión, el Consejo de Administración deberá enviar amonestación por escrito al asociado.

ARTÍCULO 12: En estos casos, el asociado tendrá derecho a asumir su defensa ante el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia o Asamblea (según corresponda).

ARTÍCULO 13: El asociado que desee retirarse, deberá notificarlo por escrito al Consejo de Administración, con no menos de **TRES MESES** de anticipación al cierre fiscal correspondiente.

Para que la devolución de sus aportaciones sea efectiva, no deberá tener saldos pendientes de sus obligaciones. La devolución de aportaciones se hará por orden de presentación de las peticiones de devolución y hasta un **5% DEL CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO**, para cada periodo anual. En casos muy calificados y bajo la responsabilidad del Consejo de Administración (en cuanto a resultados del ejercicio económico), dichos plazos podrán ser variados.

ARTÍCULO 14: En caso de fallecimiento de un asociado, el capital social le será entregado al beneficiario que este haya nombrado, previa deducción de saldos deudores. Si no existen beneficiarios, se seguirán los procedimientos legales que corresponda.

ARTÍCULO 15: El asociado que voluntariamente haya dejado de pertenecer a la Cooperativa y desea reincorporarse a ellas, debe llenar los requisitos exigidos para los nuevos afiliados.

DE LA ADMINISTRACION, DIRECCION Y CONTROL

ARTÍCULO 16: La organización, administración, dirección y control; está a cargo de:

- a) La Asamblea
- b) Consejo de Administración
- c) El Gerente General
- d) El Comité de Vigilancia
- e) Comité de Educación
- f) La Comisión Especial de Crédito

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 17: La Asamblea, conformada por los delegados legalmente convocados y reunidos en pleno goce de sus derechos, es la AUTORIDAD SUPREMA DE LA COOPERATIVA, expresa la voluntad colectiva de la misma y sus ACUERDOS obligan a presentes y ausentes, siempre que se hubieran tomado de conformidad con lo dispuesto por este estatuto. La misma será presidida por el presidente del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 18: Las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias podrán ser convocadas por el Consejo de Administración a través del Gerente o por el Comité de vigilancia o por un número de asociados que representen el 20% del total de éstos y en caso de que la Cooperativa cuente con más de 250 asociados, 50 de ellos podrán convocar.

DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

ARTÍCULO 19: La Asamblea General de Delegados, Ordinaria se celebrará una vez al año, en el transcurso de los tres meses posteriores al cierre del período, para lo cual el Gerente enviará convocatoria por escrito a cada delegado con no menos de quince días de anticipación a la celebración de la misma. El Consejo de Administración fijará la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo la celebración.

ARTÍCULO 20: La Asamblea General por delegados ordinaria o extraordinaria, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté presente al menos las dos terceras partes de sus miembros. Si no se lograra el quórum exigido dentro de dos horas posteriores, podrá efectuarse legalmente en segunda convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, pero en ningún caso con menos de 30 delegados.

ARTÍCULO 21: Dentro de las facultades que conceden este Estatuto, la Asamblea Ordinaria podrá tratar cualquiera de los siguientes puntos:

- a) Nombrar y remover con motivo justificado, a los miembros del Consejo de Administración y Comités.
- b) Conocer los informes del Consejo de Administración y Gerencia, Comité de Vigilancia y de Educación y emitir el criterio que considere conveniente.
- c) Aprobar el tipo de interés sobre los certificados de aportación y el procedimiento de distribución de excedentes.
- d) Afiliación a organismos de integración y Fomento Cooperativo, nacionales o internacionales.
- e) Reformas parciales al Estatuto de la Cooperativa. En este caso, las reformas y propuestas deberán adjuntarse a la convocatoria de asamblea.
- f) Resolver sobre la expulsión de asociados.
- g) **Establecer la dieta que ganarán los directores y miembros de comités.**

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 22: La votación por delegación será permitida siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que el delegante y el delegado están en pleno goce de derechos como asociados.
- b) Que ningún asociado sea representado por más de un delegado. La representación se hará mediante los mecanismos de elección establecidos para dicho efecto.
- c) La representación del delegado a la asamblea general, podrá ser efectiva únicamente por el suplente electo para tal efecto.
- d) Los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia, serán delegados ex - oficio.

ARTÍCULO 23: En las asambleas extraordinarias podrán tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Disolución de la cooperativa de acuerdo al artículo de este estatuto.
- b) Fusión de la cooperativa con otra de igual actividad.
- c) Reformas parciales o integrales al estatuto.
- d) Remoción y sustitución de miembros del Consejo de Administración y Comités antes de que expire el período para el cual fueron elegidos.

ELECCIONES

ARTÍCULO 24: En las Asambleas, cada delegado tendrá derecho a un solo voto.

En la elección de cuerpos administrativos y de vigilancia, la votación será secreta.

ARTÍCULO 25: En el mes posterior a la elección, los nombres y calidades de los miembros electos, deberán enviarse a los organismos de afiliación y regentes.

ARTÍCULO 26: En las asambleas, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, con excepción de aquellos asuntos que según esta Estatuto o la Ley requieran una mayoría extraordinaria.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 27: El Consejo de Administración es el depositario de la voluntad de la asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de las operaciones sociales de la empresa, fijación de políticas generales y el establecimiento de reglamentos para el adecuado funcionamiento de la misma. Estará integrado por siete miembros propietarios y dos suplentes, electos o reelectos por la Asamblea General de Delegados por un período de dos años. En caso de darse la reelección esta no podrá ser por más de dos periodos consecutivos. La disposición de este artículo en cuanto al nombramiento y reelección, rige también para los miembros del Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social.

Estos miembros serán electos en la siguiente forma: En los años pares se elegirán cuatro miembros en los años impares tres.

ARTÍCULO 28: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. Ser asociado activo de la Cooperativa, en pleno goce de sus derechos, y no tener antecedentes delictivos.
- b. Estar presente en la Asamblea en que lo elijan, salvo que se encuentre representando la Cooperativa en alguna actividad.
- c. No ser, ni haber sido empleado de la Cooperativa en el último año y no ser funcionario ni directivo de ninguna institución supervisada por la SUGEF, ni por la SUGEVAL.
- d. Tener conocimientos en alguna de las áreas de gestión de la empresa, a efecto de cumplir con los requisitos estatutarios o estar dispuesto a someterse a los procesos de capacitación en las áreas necesarias, que determine la administración.
- e. Conocer las funciones y atribuciones que le corresponde como director a la hora de solicitar información gerencial que le permita entender la situación de la empresa.
- f. Ser electores y elegibles para el desempeño de cargo de dirección y fiscalización de la Cooperativa. En lo que respecta a menores de edad, el presente estatuto se regirá de conformidad con lo señalado en los artículos 2 y 18, inciso a), del Código de la Niñez y la Adolescencia.

ARTÍCULO 29: En su primera sesión los miembros del Consejo de Administración, se instalarán y mediante votación directa y secreta elegirán:

- a) Un presidente
- b) Un Secretario
- c) Cuatro vocales

ARTÍCULO 30: La Asamblea elegirá dos suplentes por un período de dos años, los cuales sustituirán a los propietarios en las ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir por tres veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, hasta que venza el período para el cual fueron electos. Entrarán a ser integrantes del Consejo en el orden que fueron electos y en la sesión que se integran los suplentes, se efectuará una nueva elección de los cargos. Estos serán responsables por las decisiones tomadas en las sesiones en las cuales funjan como propietarios.

ARTÍCULO 31: El Consejo de Administración debe reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y se debe anotar en el libro de actas, el cual debe ser firmado por el Presidente y el Secretario. En caso de haber quórum mínimo, los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad. Para la remoción del Gerente se requerirán los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 32: Son funciones, obligaciones y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Velar para que se cumpla con los estatutos , reglamentos y los acuerdos tomados por la Asamblea General
- b) Conocer sobre las renunciaciones. Decidir sobre la admisión y/o suspensiones de asociados.
- c) Presentar a la asamblea general alternativas de distribución de excedentes y pago de interés al capital social.
- d) Velar por no sobrepasar los niveles de deuda recomendados para estas organizaciones.
- e) Designar los Bancos en los cuales se manejarán las cuentas corrientes. Autorizar las firmas giradoras.
- f) Establecer y reformar los reglamentos de acuerdo a la función administrativa.
- g) Nombrar al Gerente; con el cual no debe haber lazos de consanguinidad o afinidad hasta un segundo grado, con los miembros del Consejo de Administración. Otorgarle los poderes necesarios para la representación judicial, extrajudicial y administrativa requerida por la cooperativa.
- h) Destituir al gerente de acuerdo a la votación calificada establecida por Ley (dos terceras partes de los miembros del Consejo).
- i) Enviar a través del Gerente informes a los organismos que corresponda por Ley o por vínculo formalmente establecido.
- j) Informar en la Asamblea a los delegados, sobre la marcha de la Cooperativa.
- k) Estudiar y resolver sobre inversiones en activos fijos no presupuestadas.
- l) Aprobación de créditos o delegar en una comisión especial esta función.

- m) Contratar la auditoría externa, la cual deberá emitir y presentar al Consejo de Administración un dictamen anual de todas las cuentas y operaciones de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- n) Establecer anualmente con la Gerencia el plan anual de operaciones.
- o) Conocer y aprobar o reprobado el presupuesto.
- p) Establecer el monto de las dietas para los miembros de los cuerpos administrativos.
- q) Determinar el monto de la póliza de fidelidad u otras garantías que deben rendir los funcionarios de la Cooperativa.
- r) Establecer o delegar en el gerente la fijación de las tasas de interés para las captaciones de ahorros.

ARTICULO 34: El monto de la dieta, se obtiene dividiendo del total por erogación neta de la planilla, entre el número de empleados que componen el grupo gerencial, o mandos medios (Contador, Tesorero, oficial de riesgo, jefe departamento de cómputo y jefe departamento de crédito, otros), obteniendo así un promedio salarial mensual y relacionando este promedio con el tiempo dedicado en cada sesión del Consejo de Administración.

DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 35: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, la administración de las operaciones de la empresa, estará a cargo del gerente; como ejecutivo es responsable ante el Consejo de Administración, POR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS GERENCIALES, (PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, EJECUTAR, CONTROLAR). Además, el gerente deberá acatar las políticas que establezca el Consejo de Administración en cuanto a:

- a) Frecuencia y forma de la información financiero contable y cualquier otra requerida por el Consejo.
- b) Envío, publicación y divulgación de información a entidades de afiliación y regentes en los plazos y formas, normas y requisitos establecidos por los mismos y por la Ley.
- c) Seguridad y control de documentación legal de la Cooperativa.
- d) Convocatorias de sesiones del Consejo de Administración y celebraciones de asambleas generales.
- e) Todas aquellas funciones que no hayan sido mencionadas en este estatuto y que sean de su competencia.
- f) Exhibir los estados financieros en el domicilio de la Cooperativa.

COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 36: El Comité de Vigilancia es el organismo responsable de fiscalizar la actividad económica y contable de la Cooperativa, así como de velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, este estatuto, los reglamentos y las disposiciones de la asamblea. Serán nombrados tres miembros por un período de dos años. **En caso de darse la reelección esta no podrá ser por más de dos períodos consecutivos.**

ARTÍCULO 37: Posterior a la asamblea, el Comité de Vigilancia y por elección nombrará de su seno:

- a) Un Presidente
- b) Un vicepresidente
- c) Un secretario

ARTÍCULO 38: Son atribuciones de dicho comité:

- a) Comprobar la exactitud de los balances e inventarios de todas las actividades económicas y practicar o hacer que se lleve a cabo por lo menos una vez al año una auditoría completa.
- b) Examinar periódicamente las solicitudes de préstamo que se hubieran aprobado y comprobar que hayan cumplido las disposiciones pertinentes.
- c) Verificar mensualmente las conciliaciones bancarias.
- d) Cerciorarse de que todas las acciones del Consejo de Administración, Gerente y Comités estén de acuerdo a las disposiciones de la Ley y este Estatuto y Reglamentos y denunciar a la Asamblea las violaciones que se cometieran.
- e) Revisar por lo menos cada tres meses la contabilidad de la Cooperativa, incluyendo las aportaciones de los asociados.
- f) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando a su juicio sea justificado y cumpliendo las disposiciones del presente estatuto.
- g) Proponer a la asamblea general la expulsión de asociados, exclusión de miembros del Consejo de Administración por lesiones al estatuto o reglamentos.
- h) Conocer de los reclamos que entablen los asociados contra la cooperativa.

ARTÍCULO 39: El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. El quórum lo constituirán dos de sus miembros. De lo actuado se dejará constancia en acta suscrita por los integrantes presentes. Además podrán participar en las sesiones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 40: El comité de vigilancia podrá ser sustituido por una auditoría interna, la cual deberá contar con un contador público autorizado a tiempo completo y cuando así lo determine la asamblea general, para lo cual se requiere de dos tercios de los votos presentes.

DEL CREDITO

ARTÍCULO 41: La actividad de crédito se realizará de acuerdo a un reglamento, el cual debe ser debidamente aprobado por el Consejo de Administración. El mismo deberá contener todo lo relativo a la divulgación, administración, tasas de interés y los trámites relativos a los asociados, contemplando en todo momento que las operaciones de crédito que se realicen, no podrán sobrepasar el diez por ciento del capital social cooperativo o el cinco por ciento del total de la cartera de crédito, la suma que sea mayor. Esta misma regulación rige para los miembros del Consejo de Administración y comité de vigilancia.

DEL COMITÉ DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 42: El Comité de Educación y Bienestar Social estará constituido por tres miembros designados por la Asamblea, por un periodo de dos años. **En caso de darse la reelección, esta no podrá ser por más de dos períodos consecutivos.** Para este cargo no pueden ser nombrados los asociados menores de quince años.

ARTÍCULO 43: El Comité de Educación y Bienestar Social realizará actividades en coordinación con el Consejo de Administración, siendo sus funciones:

- a) Elaboración de un plan de trabajo anual y presupuesto que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.
- b) Promover constantemente las actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados y la empresa o comunidad donde la Cooperativa se encuentra establecida.
- c) Procurará que los asociados reciban capacitación e información para conocer el significado y valor de los principios cooperativos.
- d) Disponer, controlar y ser responsables de los fondos de la reserva de educación, debidamente presupuestados y aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 44: Los informes del comité de Educación serán para la Asamblea General, sin embargo podrá informar y coordinar con el Consejo de Administración todas aquellas actividades que consideren convenientes.

ARTÍCULO 45: Con el fin de mantener una coordinación adecuada con el Consejo de Administración, podrá reunirse con el mismo cada vez que lo considere conveniente.

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 46: El patrimonio será variable e ilimitado y estará constituido por el capital social, reservas de carácter permanente, donaciones y subvenciones de capital. Los bienes o derechos aportados por los asociados serán valuados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTÍCULO 47: Los certificados de aportación serán nominativos, de igual valor, indivisibles, transferibles solo entre asociados y a través del Consejo de Administración y redimibles por renuncia de asociados. Devengarán como máximo el interés que establece el Banco Central de Costa Rica para los Bonos Bancarios y este interés sólo podrá cubrirse con cargo a los excedentes obtenidos por la Cooperativa.

DE LAS RESERVAS Y DE LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 48: La Cooperativa cerrará su ejercicio anual el 31 de diciembre. Una vez concluido, se practicará la liquidación y el balance general. Del total de ingresos obtenidos de este periodo se deducen los gastos de operación, generales y administrativos. Las depreciaciones e intereses a cargo de la

empresa y la provisión para incobrables. El saldo constituirá el excedente del período. A este remanente se cargarán las siguientes reservas: VEINTE por ciento para reserva legal, hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social. CINCO por ciento para la reserva de educación, SEIS por ciento para la reserva de bienestar social y UNO por ciento a organismos de afiliación de segundo grado, DOS PUNTO CINCO por ciento a Cenecoop más una cuota de quinientos colones.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 49: La Cooperativa podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de no menos de dos tercios de sus delegados reunidos en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada para este fin. Las causas por las cuales se puede disolver podrán ser:

- a) Por fusión o incorporación
- b) Otra cooperativa
- c) Por haber cumplido su objetivo y finalidades. En este caso el activo líquido resultante de la liquidación de acuerdo a las prioridades legalmente establecidas, pasará a formar parte de los fondos de organismos de integración y fomento cooperativo que designara la Asamblea.
- d) Por voluntad de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.
- e) Por gestión de los organismos de integración del sector y representen el 25 por ciento de los asociados, siempre y cuando su número no sea inferior a diez... El Infocoop solicitará la liquidación si comprueba en juicio violaciones al artículo 86 de la Ley de asociaciones cooperativas.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50: Cualquier desacuerdo a cerca de la interpretación y aplicación del presente estatuto, se podrá recurrir al organismo que corresponda.

ARTÍCULO 51: Cualquier reforma al estatuto vigente deberá ser conocida en primera instancia por la Asamblea General, necesariamente debe ser aprobada por la auditoría general de entidades financieras.

GENERALES

ARTÍCULO 52: Todos los asociados serán organizados por el Consejo de Administración, por Institución, Dependencia, Departamento, Ciudad, Barrio, Caserío, Calle o afinidad en grupos de 20 o fracción de 20, los cuales están obligados a reunirse con un mes de anticipación por lo menos a la celebración de la asamblea para nombrar un delegado propietario y un suplente por cada 20 asociados, fracción de 20, prescindiendo de los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia. Cuando en un grupo hubiera un solo asociado, este será el Delegado.

ARTÍCULO 53: Los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Gerente responderán solidariamente con sus bienes por las pérdidas que puedan ocasionar sus decisiones o por acciones que alguno de ellos no hubiere objetado oportunamente. Quedarán exentos aquellos

miembros que salven su voto y que lo hagan constar en las actas de acuerdo a su propia redacción y en los plazos que establece la Ley.

ARTÍCULO 54: Son obligaciones de los delegados:

- a) Asistir puntualmente a las asambleas que se celebren durante el período para el cual fue electo.
- b) Informar a sus representados dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Asamblea, de los acuerdos tomados.
- c) Cumplir con cualquier otra obligación que le imponga este Estatuto o que le asigne la Asamblea.

ARTÍCULO 55: El delegado que no asistiera a las asambleas sin causa justificada, será sancionado de la siguiente manera:

- a) A la primera, con amonestación por escrito.
- b) A la segunda, con suspensión en el disfrute de los derechos como asociados por el término no mayor a los 30 días.
- c) A la tercera, con suspensión hasta la asamblea siguiente con recomendación del Consejo de Administración para la expulsión como delegado.

ARTÍCULO 56: Conocidos los nombres por el Consejo de administración, éste le pondrá la razón DELEGADO y la fecha en que expira el nombramiento, en el carnet que se expedirá al efecto, el que será autorizado con la firma del Presidente. Dichos nombramientos se registrarán en el libro de actas del Consejo.

TRANSITORIO: Autorizar al Consejo de Administración de Coope San Marcos R.L., para que proceda a corregir el articulado del Estatuto Social de la Cooperativa.

Este Estatuto es conocido y reformado el Consejo de Administración, en la Asamblea #41, celebrada el 10 de Marzo, 2012.